



0001

NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ENTREGAS ESPECIALES, ESPENTREGAS **Dr. Alfonso Freire Zapata**  
Quito Ecuador

OTORGADA POR: ERNESTO EDUARDO GAETE CHIRIBOGA Y OTROS

CUANTIA: US\$800,00

DI TRES COPIAS

=====

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de octubre del dos mil cuatro, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Ernesto Eduardo Gaete Chiriboga, Marcelo Fabián Delgado Cedeño y Olga Susana Alarcón Flores. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de la señora Olga Susana Alarcón Flores, quien es de estado civil divorciada, y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Ernesto Eduardo Gaete Chiriboga, Marcelo Fabián Delgado Cedeño, y Olga Susana Alarcón Flores. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción de la señora Olga Susana

Alarcón Flores, quien es de estado civil divorciada, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "ENTREGAS ESPECIALES, ESPENTREGAS S.A."**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará ENTREGAS ESPECIALES, ESPENTREGAS S.A. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto, la recepción y entrega inmediata de envíos de correspondencia, encomiendas, documentos, mercaderías, y en general cualquier tipo de bienes transportables, que tengan relación con la naturaleza del negocio dentro de los perímetros urbanos y entre dos o más de ellos y lugares intermedios o cercanos, tanto dentro del territorio del Ecuador como en el extranjero, y entre el Ecuador y el exterior y viceversa. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

relacionen con su objeto social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos, operaciones civiles y de comercio sean permitidas por la ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo.. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social. actividades descritas anteriormente y que se relaciones con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

**SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de

comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos ; íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, la totalidad del capital social, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO:**

**ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción, el accionista tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada acción. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las

regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO:**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

**ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales, dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

**CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**

De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes se cual fuere la aportación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía a no ser que sean sus representantes legales de acuerdo al Artículo dieciocho del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, publicado en el Registro Oficial No. 360 de 13 de enero del 2000. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función

esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuere de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales al Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; ñ)

Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas  
Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo de expansión de la compañía, así como los proyectos en los que intervendrá; r) Cumplir y hacer sus resoluciones; s) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; t) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; u) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, v) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y el Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, e) Las demás que confieran la ley este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General en memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos o adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto

en el literal anterior de este mismo artículo; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.; **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los

accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que se consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: INFORMES DE**

**COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrían los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

**INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas del cero uno al ochocientos, el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, esto de acuerdo al siguiente cuadro:



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0307

NOTARIA DÉCIMA CUARTA  
DEL CANTÓN QUITO

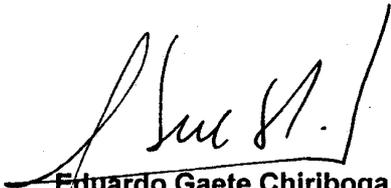
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (100%)	No. DE ACCIONES	TOTAL
Eduardo Gaete Chriboga	400	400	400
Marcelo Delgado Cedeño	200	200	200
Olga Alarcón Flores	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Eduardo Gaete Chriboga, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Marcelo Fabián Delgado Cedeño, con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Olga Susana Alarcón Flores, con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa a la Abogada Verónica Isabel Regalado Regalado, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no hubiere previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

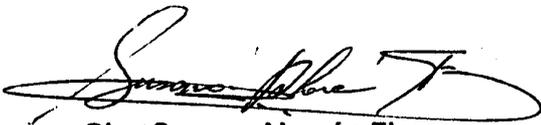
**NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Verónica Isabel Regalado Regalado con matrícula número ocho mil seiscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a la compareciente por mí el Notario, se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



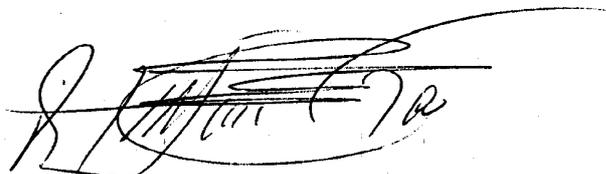
**Eduardo Gaete Chiriboga**  
C.C. 170331631-3



**Marcelo Fabián Delgado Cedeño**  
C.C. 171053250-6



**Olga Susana Alarcón Flores**  
C.C. 170244997-4

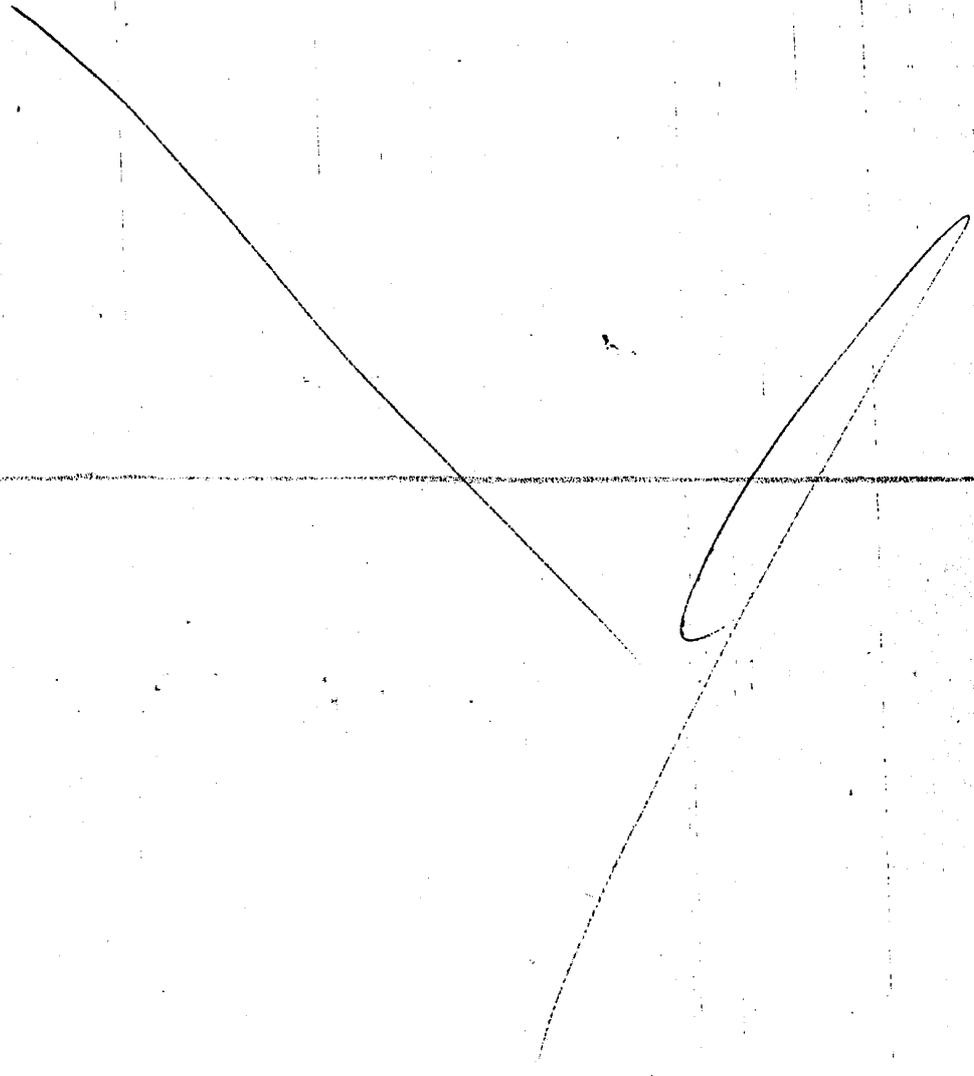


0008



CIUDADANIA 370531631-3  
 GAETE CHIRIBOGA ERNESTO EDUARDO  
 05 NOVIEMBRE 1.951  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA  
 05 1 272 08005  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 51

ECUATORIANAS  
 CASADO DONA ROSA CHIRIBOGA Zapata  
 SUPERIOR EMERSON Ecuador  
 ERNESTO ALBERTO GAETE  
 CNA J CHIRIBOGA  
 QUITO 21701/94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1907724



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E129319222  
CASADO MARIA LUISA LANDAZURI TORRES  
SUPERIOR ING. COMERCIAL  
CARLOS FRANCISCO DELGADO S  
MARIA ISABEL CEDENO I  
QUITO 13/08/2003  
13/08/2015  
REN 0738142  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIDADANIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171053250-6  
DELGADO CEDENO MARCELO FABIAN  
MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO  
08 MARZO 1973  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FORMA DE NACIMIENTO  
M. 0230 00460 M  
MANABI / PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1973  
  
*Delgado*  
LUGAR DEL DELGADO

0008

CIUDADANIA 170331631-3  
 GAETE CHIRIBOGA ERNESTO EDUARDO  
 05 NOVIEMBRE 1.951  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 05 1 272 08003  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 51



*Handwritten signature*

EQUATORIENSA 1433412144  
 CASADO DOLORES CHIRIBOGA  
 SUPERIOR EMPLEADO  
 ERNESTO ALBERTO GAETE  
 ANA J CHIRIBOGA  
 QUITO 21/01/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1917724







**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 08 DE OCTUBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **328305**, el (la) Sr. **EDUARDO GAETE CHIRIBOGA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **ENTREGAS ESPECIALES ESPENTREGAS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ERNESTO EDUARDO GAETE CHIRIBOGA	US.\$ 400.00
MARCELO FABIAN DELGADO CEDEÑO	US.\$ 200.00
OLGA SUSANA ALARCON FLORES	US.\$ 200.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 800.00**

OBSERVACIONES:

[Redacted area for observations]

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Cesar Nieto Ramos  
JEFE DE SERVICIOS  
**FIRMA AUTORIZADA**  
AGENCIA

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7028551

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: REGALADO REGALADO VERONICA ISABEL

Fecha Reservación: 04/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ENTREGAS ESPECIALES ESPENTREGAS S.A.  
Aprobado 1085572

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/01/2005  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "ENTREGAS ESPECIALES,  
ESPENTREGAS S.A.". OTORGADO POR: **ERNESTO EDUARDO GAETE**  
**CHIRIBOGA Y OTROS.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DOCE DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



**DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

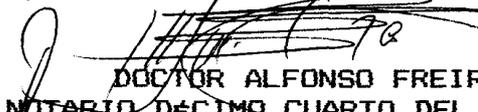
Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.** - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Entregas Especiales. Espentregas S.A.", de fecha 12 de Octubre del año 2004, la Resolución No. 04.Q.IJ.4036, de fecha 18 de Octubre del año 2004, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, consistente en este instrumento público. - Quito, a 21 de Octubre del año 2004. - El Notario. -

  
**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA**  
**NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.**  
**Dr Alfonso Freire Zapata**  
**Quito Ecuador**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre del año 2.004, bajo el número **2820** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENTREGAS ESPECIALES ESPENTREGAS S.A.**", otorgada el doce de octubre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020157**. Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

